

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Redondela, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Alcalde y del Ayuntamiento de Redondela, de la provincia de Pontevedra.

El Gobernador dictó tal medida por entender que el Alcalde se hallaba incapacitado legalmente para desempeñar el cargo de Concejal, porque tanto este como los demás individuos del Ayuntamiento tenían en completo abandono la administracion del Municipio.

En 14 de Marzo último habian acudido al Gobernador varios vecinos y electores de Redondela pidiéndole que suspendiera al Alcalde

D. Ramon Francisco Pardo en razon de que lo consideraban incapacitado legalmente puesto que al verificarse la última renovacion del Ayuntamiento desempeñaba el cargo de Secretario, retribuido de fondos municipales, y por tanto se hallaba comprendido en el artículo 43 de la ley municipal y en la Real orden de 18 de Octubre de 1879; vicio radical de origen que en su concepto no cabe reputar convalidado por el trascurso del tiempo.

Informando la Comision provincial, manifestó la mayoría que siendo la suspension una pena, sólo puede aplicarse en los casos en que los Alcaldes y los Concejales, incurren en responsabilidad; y que respecto de la incapacidad legal, la ley tiene establecidos trámites de que no se debe prescindir.

Uno de los Vocales de la Comision provincial, que hizo voto particular, opinó que procedia la suspension porque aquello que es nulo en su origen no se hace valedero por el trascurso del tiempo, y porque no determinando la ley municipal cuáles sean las causas graves por que se puede suspender á los Alcaldes y Tenientes, nada se oponia á que se reputase como tal la circunstancia de que Don Ramon Francisco Pardo desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento al ser elegido Concejal en la última renovacion.

El interesado manifestó que hasta 30 de Junio de 1879 desempeñó interinamente el cargo de Secretario porque el Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, no le admitió la renuncia, y le suplicó que continuase hasta dicho dia.

En virtud de lo expuesto, dictó el Gobernador la primera de las providencias que da origen á este informe. Asimismo suspendió al referido Alcalde y á los demás individuos del Ayuntamiento por creerles responsables colectiva é individualmente de los perjuicios que pudieran resultar al Municipio por no hallarse formalizado ni ren-

dido cuentas desde el ejercicio de 1870-71, al de 1880 81.

Sirvió de base á esta resolucion el oficio en que el Delegado para inspeccionar los actos del Ayuntamiento manifestaba que este no habia presentado sus cuentas desde el año 1870-71 á 1881, ni remitido para la aprobacion las del año económico de 1870-71, ni facilitado las noticias que se le habian reclamado en 29 de Mayo de 1879, por lo que no se podia juzgar si la Junta municipal aprobó ó no alguna de dichas cuentas.

La Seccion entiende que no obró con acierto el Gobernador al suspender al Alcalde con motivo de la incapacidad legal que se le atribuia, porque la declaracion de esta incapacidad no corresponde á dicha Autoridad, ni es en todo caso motivo de suspension en el cargo.

Hubiera sido de desear que respecto de las faltas de otra naturaleza que se atribuyen al Ayuntamiento y á su Presidente se hubieran remitido á V. E. documentos que ámpliamente los justificaran; mas la Seccion, partiendo del único que elevó á V. E. el Gobernador, deduce que en efecto aquella corporacion ha incurrido en negligencia grave en el hecho de no haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal.

Opina por tanto:

1.º Que no fué procedente la suspension del Alcalde, fundada en falta de capacidad legal para ser Concejal.

Y 2.º Que se debe confirmar la del Alcalde y demás Concejales, acordada por haber faltado á lo dispuesto en la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de

1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Gaceta del 18 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Ojen, decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del mes actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ojen, provincia de Málaga.

Manifiesta el Gobernador que tomó aquella resolucion en vista de la certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento, en la cual acordaron por unanimidad los individuos asistentes al acto hacer renuncia de sus cargos.

Expone que, siendo estos obligatorios, constituye la renuncia una extralimitacion grave con carácter político, atendidas las circunstancias tambien políticas del país, puesto que no apoyan los Concejales su determinacion en excusa alguna legal, y los que alegaron falta de salud no la justifican; añadiendo, por último, que se ha dado publicidad al acto por haber tenido lugar en sesion pública.

Cree la Seccion que hubiera sido conveniente que se acompañase copia del acta á que se refiere el Gobernador para que pudiera apreciar con la exactitud posible el carácter que los Concejales dieron á

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Junio de 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el espresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pest.	Cs.
D. Carlos Garrido.	Lomoviejo.	Una casa.	Estado.	4175	14	Lomoviejo.	20	25 de Junio de 1881.	51	67
Cleto Perez y Perez.	San Pedro de Latarce.	Cinco tierras.	id.	10741	128	San Pedro de Latarce.	12	10 idem.	262	75
Manuel Perez.	Castromembibre.	Veintiocho idem.	id.	10426	559	Castromembibre.	11	14 idem.	840	»
Juan Perez.	Idem.	Nueve idem.	id.	10428	501	Idem.	11	28 idem.	225	25
Antonio Gonzalez.	Benafarces.	Seis idem.	id.	10395	544	Benafarces.	11	28 idem.	370	05
José Alonso.	Pozal de Gallinas.	Tres idem.	id.	11436	115	Pozal de Gallinas.	9	25 idem.	20	10
Marcelino Soler.	Valladolid.	Un edificio.	id.	11626	659	Valladolid.	8	10 idem.	8081	02
Benito Corral.	Castromembibre.	Veinticinco tierras.	id.	11825	547	Castromembibre.	7	14 idem.	1512	»
Manuel Perez.	Idem.	Siete idem.	id.	11826	548	Idem.	7	14 idem.	252	50
Florencio Santos.	Valladolid.	Cinco idem.	id.	11831	543	Viana de Cega.	7	14 idem.	300	»
El mismo.	Idem.	Una idem.	id.	11832	542	Idem.	7	14 idem.	720	»
Ildefonso Ferrin.	Tordesillas.	Cinco idem.	id.	12178	9180	Villavieja.	6	16 idem.	250	75
Gregorio Garcia.	Idem.	Una casa.	id.	12177	759	Tordesillas.	6	22 idem.	180	»
Ramon del Olmo.	Pollos.	Una idem.	id.	12355	9205	Pollos.	4	12 idem.	12	50
Juan de Cabo.	Villalon.	Doce tierras.	id.	12528	85	Villanueva de la Condesa	3	3 idem.	115	»
El mismo.	Idem.	Nueve idem.	id.	12535	244	Villalba de la Loma.	3	3 idem.	205	»
El mismo.	Idem.	12 id. 1 viña y 1 era.	id.	12530	851	Villanueva de la Condesa.	3	3 idem.	57	50
Angel de la Riva.	Valladolid.	Diez idem.	id.	12586	110	Idem.	3	16 idem.	208	20
D.ª Josefa del Corral.	Mayorga.	Trece idem.	Clero.	8132	1738	Mayorga.	18	1.º idem.	876	50
La misma.	Idem.	Quince idem.	id.	8145	948	Idem.	18	1.º idem.	687	50
D. Juan Monedero.	Valoria la Buena.	Cinco viñas.	id.	8116	749	Valoria la Buena.	18	2 idem.	529	75
Carlos Benito.	Piñel de Abajo.	6 id. y catorce tierras.	id.	8297	627	Piñel de Abajo.	18	2 idem.	750	12
Juan Monedero.	Valoria la Buena.	Un quignon de tierra.	id.	8118	758	Dueñas (Medina).	18	2 idem.	125	26
Carlos Benito.	Piñel de Abajo.	Veintiuna tierras.	id.	8298	628	Piñel de Abajo.	18	2 idem.	959	50
Evaristo Santos.	Valladolid.	Un lagar.	id.	8139	480	Quintanilla de Arriba.	18	4 idem.	137	50
Fermin Loysele.	Padilla de Duero.	Una casa.	id.	8167	450	Padilla de Duero.	18	4 idem.	188	75
Mariano Lubiano.	Pesquera de Duero.	Diez tierras.	id.	8301	628	Piñel de Abajo.	18	6 idem.	450	»
Gumersindo Quintana.	Céinos.	Siete idem.	id.	7997	213	Céinos.	18	6 idem.	437	50
Pablo Quintana.	Peñafiel.	Un quignon de tierra.	id.	8288	624	Piñel de Abajo.	18	6 idem.	425	»
Urbano Mariscal.	Roturas.	Siete tierras.	id.	8336	645	Roturas.	18	7 idem.	26	50
Julian Mariscal.	Idem.	Dos idem.	id.	8335	644	Idem.	18	7 idem.	50	75
Urbano Mariscal.	Idem.	Tres id. y una era.	id.	8741	642	Idem.	18	7 idem.	26	75
Cándido Moyano.	Piñel de Arriba.	Un lagar y panera.	id.	8325	636	Piñel de Arriba.	18	8 idem.	65	»
Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	24 tierras y una era.	id.	8206	59	San Miguel del Arroyo.	18	8 idem.	201	25
Martin Raposo.	Monasterio.	Dos viñas.	id.	8184	113	Melgar de Abajo.	18	10 idem.	54	62
Eugenio Cansaimo.	La Union.	Diez tierras.	id.	8194	761	Valdunquillo.	18	10 idem.	652	50
El mismo.	Idem.	Dos idem.	id.	7883	231	La Union.	18	10 idem.	146	50
El mismo.	Idem.	Un quignon de tierra.	id.	7882	227	Idem.	18	10 idem.	50	»
Gregorio Barco.	Cigales.	Cinco viñas.	id.	8483	663	Cigales.	18	10 idem.	165	»
Cornelio Fernandez.	Piñel de Abajo.	Un quignon de tierra.	id.	8289	624	Piñel de Abajo.	18	11 idem.	413	»
Simon Leon.	Villamuriel.	Una tierra.	id.	7825	223	Villamuriel.	18	11 idem.	51	25
Casiano Sanchez.	Muriel.	Trece idem.	id.	8248	58	Muriel.	18	11 idem.	200	»
Santiago Castañeda.	Becilla.	Una panera.	id.	7958	547	Villalba de la Loma.	18	11 idem.	16	94
Antolin Fernandez.	Piñel de Arriba.	Una casa.	id.	8326	635	Piñel de Arriba.	18	11 idem.	22	50
Santiago Castañeda.	Becilla.	Una panera.	id.	7959	»	Villalba de la Loma.	18	11 idem.	74	96
Agustin Bombin.	Roturas.	Once tierras.	id.	8338	640	Roturas.	18	13 idem.	125	»
El mismo.	Idem.	Veinte idem.	id.	8339	643	Idem.	18	13 idem.	213	75
Ildefonso Pardo.	Villanueva de la Condesa.	Una panera.	id.	7962	290	Villanueva de la Condesa.	18	13 idem.	27	50
Cándido Moyano.	Piñel de Arriba.	Dos viñas.	id.	8471	628	Piñel de Arriba.	18	13 idem.	17	44
El mismo.	Idem.	Ocho tierras.	id.	8486	630	Idem.	18	13 idem.	20	»
Lorenzo Diez.	San Martin de Valvení.	Una viña y dos tierras	id.	8022	783	San Martin de Valvení.	18	14 idem.	9	29
Mariano Garcia.	Palacios.	Dos tierras.	id.	8044	65	Palacios.	18	14 idem.	82	01
Pedro Miran.	Idem.	Una idem.	id.	8331	69	Idem.	18	14 idem.	10	12
Deogracias Herrero.	Morales.	Una idem.	id.	7816	211	Morales.	18	15 idem.	11	50
Manuel Pisonero.	Villalba de la Loma.	Ocho idem.	id.	7953	241	Villalba de la Loma.	18	16 idem.	337	81
Evaristo Sanchez.	Rioseco.	Un idem. huerto.	id.	7911	72	Rioseco.	18	16 idem.	250	»
Escolástico Lara.	Cigales.	Una idem.	id.	8482	663	Cigales.	18	17 idem.	164	25
Pio Minguez.	Curiel.	Una idem.	id.	8259	618	Curiel.	18	17 idem.	41	25
Pedro Alvarez.	Morales.	Una panera.	id.	7813	18	Morales.	18	20 idem.	28	25
Rafael Gusano.	Villalon.	Un quignon de tierra.	id.	8456	92	Cuenca de Campos.	18	20 idem.	625	»
Miguel Fernandez.	Cuenca de Campos.	Dos idem.	id.	8450	94	Idem.	18	21 idem.	875	»
Manuel Gonzalez.	Villalon.	Un idem.	id.	8452	93	Villalon.	18	21 idem.	812	56
Justo Ortega.	Urueña.	Un idem.	id.	7827	99	Villavieja.	18	21 idem.	93	87
Juan Valvueda.	Becilla.	Un idem.	id.	8176	120	Becilla.	18	22 idem.	262	50
José Franco.	Quintanilla de Trigueros.	Un majuelo.	id.	8310	779	Quintanilla de Trigueros.	18	22 idem.	118	87
Ayustin Bombin.	Roturas.	Una cilla un pejar y una hodega.	id.	8332	649	Roturas.	18	23 idem.	87	75
Juan Casado.	Mayorga.	Nueve tierras.	id.	8128	1838	Mayorga.	18	23 idem.	400	12
Joaquin Sevillano.	La Union.	Un quignon de tierra.	id.	5796	233	Idem.	18	27 idem.	750	»
José María Jalón.	Valladolid.	Una panera.	id.	8209	425	Villacid.	18	27 idem.	58	87
Juan Perrero.	Barcial.	Un quignon de tierra.	id.	8487	931	Barcial.	18	27 idem.	201	25
El mismo.	Idem.	Un idem.	id.	8242	934	Idem.	18	27 idem.	35	»
Robustiano Cadena.	Idem.	Un idem.	id.	8178	887	Idem.	18	27 idem.	225	12
Marcelino Martinez.	Becilla.	Una panera.	id.	7981	125	Becilla.	18	28 idem.	57	75
Benito Villareal.	Alcazarén.	Un edificio cilla.	id.	8251	89	Alcazarén.	18	28 idem.	45	»
Bonifacio Gutierrez.	Brahojos.	Seis tierras.	id.	9220	337	Brahojos.	17	1.º idem.	106	64
Carlos Garcia.	Idem.	Siete idem.	id.	9217	337	Idem.	17	1.º idem.	130	12
Pablo Hunansanz.	Iscar.	Cuatro idem.	id.	9186	26	Iscar.	17	6 idem.	137	50

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que resta.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pets.	Cs.
D. Eugenio Cantarino.	La Union.	Una era.	Clero.	9136	227	La Union.	17	8 de Junio de 1881.	132	56
Marcelo Lorenzo.	Medina del Campo.	Una tierra.	id.	2756	1996	Villaverde.	17	13 idem.	7	31
Dámaso Gutierrez.	Idem.	Una idem.	id.	9311	549	Medina del Campo.	17	20 idem.	37	50
Andrés Gutierrez.	Valladolid.	Una casa.	id.	9363	696	Valladolid.	17	21 idem.	750	
José Lopez Gutierrez.	Villaverde.	Una tierra.	id.	9273	427	Carrioncillo.	17	21 idem.	100	
Eugenio Lesmas.	Valladolid.	Una casa.	id.	9357	46	Valladolid.	17	23 idem.	531	75
Roque Villar.	Medina del Campo.	Una tierra.	id.	9310	549	Medina del Campo.	17	26 idem.	18	75
Bonifacio Herrero.	Zaratan.	Tres idem.	id.	9419	47	Ciguñuela.	16	11 idem.	76	75
Manuel Sanchez.	Alaejos.	Cuatro idem.	id.	9448	309	Alaejos.	16	14 idem.	387	56
Miguel Velasco.	Cojeces del Monte.	Doce idem.	id.	10174	301	Cojeces del Monte.	15	15 idem.	225	20
Pedro Saiz.	Bocigas.	Un quiñon de tierra.	id.	9956	145	Bocigas	15	19 idem.	278	75
Felipe Garcia Gonzalez.	Pedrosa del Rey.	Una tierra.	id.	10711	530	Pedrosa del Rey.	11	3 idem.	155	
Juan Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	Una idem.	id.	10765	936	Villan de Tordsillas.	11	20 idem.	50	
Salvador Perez Lopez.	Valladolid.	Cuatro idem.	id.	9981	318	Alaejos	10	18 idem.	35	25
Pedro Sobrino.	Rubi de Bracamonte.	Una tierra.	id.	11313	8105	Rubi de Bracamonte.	10	19 idem.	175	25
Cipriano Berceruelo.	Villavieja.	Un quiñon de tierra.	id.	10098	797	Villavieja.	10	22 idem.	29	60
El mismo.	Idem.	Un quiñon de tierra.	id.	10094	793	Idem.	10	22 idem.	112	60
Sotero Cayo Lorenzo.	Pozaldez.	Redencion de un censo.	id.	6628	573	Pozaldez.	10	28 idem.	71	44
Leon Donato de Isla.	Arrabal de Portillo.	Siete tierras.	id.	9938	783	Portillo.	9	5 idem.	101	40
Julian Ortega.	Idem.	Ocho idem.	id.	9940	785	Idem.	9	5 idem.	102	60
Policarpo Gil Terradillo.	Medina del Campo.	Una panera.	id.	11449	557	San Vicente del Palacio.	9	26 idem.	29	
Francisco Navas.	Tordessillas.	Una tierra.	id.	11514	9159	Tordesillas.	8	8 idem.	86	10
Angel de la Riva.	Valladolid.	Un quiñon de tierra.	id.	11604	4175	Aguilar de Campos.	8	13 idem.	931	
Miguel Herrero Lopez.	Tordehumos.	Dos idem.	id.	11834	1950	Villavicencio de los Caballeros.	7	25 idem.	1548	34
Juan Camazon Mata.	Tordesillas.	Nueve tierras.	id.	12179	9181	Tordesillas.	6	1.º idem.	356	25
Pablo de la Llana.	Valladolid.	Redencion de un censo.	id.	5263	7037	Valladolid.	6	20 idem.	160	45
Cirilo Vallejo.	Valoria la Buena.	Diez tierras.	id.	12482	1003	Valoria la Buena.	3	4 idem.	230	
Marcelo Rodriguez	Quintanilla de Trigueros.	Veintinueve idem.	id.	12540	782	Quintanilla de Trigueros.	3	9 idem.	351	10
Angel Chamorro.	Valladolid.	Treinte idem.	id.	12430	639	Olivares.	3	10 idem.	1000	10
Victoriano Garcia.	Piña de Esgueva.	Una idem.	id.	12429	730	Piña de Esgueva.	3	11 idem.	90	20
Santiago Aguado.	Valdearcos.	Trece idem.	id.	12484	482	Valdearcos.	3	13 idem.	150	
José Andrés Fernandez.	Torreescarcela.	Veinticuatro idem.	id.	12485	169	Aldealvar.	3	13 idem.	600	
Modesto Diez Loysele.	Quintanilla de Abajo.	Treinta y seis idem.	id.	12366	215	Santibañez.	3	16 idem.	450	
Esteban Hernandez.	Medina del Campo.	Cinco idem.	id.	12438	571	Medina del Campo.	3	16 idem.	350	70
Angel de la Riva.	Valladolid.	Siete idem.	id.	12534	1910	Castrobel y Villalba de la Loma.	3	16 idem.	69	30
Joé Catalina Sanchez.	Iscar.	Ocho idem.	id.	12459	284	Iscar.	3	18 idem.	352	
Fausto Cuadrillero.	Idem.	Una casa.	id.	12542	524	Idem.	3	18 idem.	250	50
Pablo Cabrejas.	Idem.	Una cilla.	id.	12451	525	Idem.	3	18 idem.	100	60
Saturio Carabajo.	Valladolid.	Una era.	id.	12551	1144	Mayorga.	3	20 idem.	100	60
Angel de la Riva.	Idem.	Quince tierras y una id.	id.	12440	111	Sahelices.	3	21 idem.	157	60
Mariano Sanchez.	Iscar.	Nueve id.	id.	12466	29	Iscar.	3	25 idem.	215	20
Gerónimo Catalina.	Idem.	Siete idem.	id.	12463	30	dem.	3	25 idem.	200	
José Perez Vila.	Cojeces de Iscar.	Una ponera.	id.	12452	55	Cojeces de Iscar.	3	27 idem.	80	
Benito Fernandez.	Valladolid.	Cuatro tierras.	id.	12008	1146	Mayorga.	2	4 idem.	130	50
Santiago Valcarcel.	Idem.	Una idem.	id.	12573	758	Zorita de la Loma.	2	19 idem.	26	
Ignacio Olmo.	Valdestillas.	Dos idem	Propios.	11336	9288	Valdestillas.	10	27 idem.	96	10
Ecequiel Gonzalez.	Valdestillas.	Una casa y fragua.	id.	11451	623	San Vicente del Palacio.	9	26 idem.	57	10
Toribio Andrés.	Cojeces del Monte.	Cuatro tierras.	id.	11444	6317	Montemayor.	9	27 idem.	419	20
Gregorio Marcos.	Olmos de Esgueva.	Una idem.	id.	11844	8596	Olmos de Esgueva.	7	14 idem.	201	
Fabian Lesmas.	Villamuriel (Palencia.)	Cinco idem.	id.	12186	9488	Herrin de Campos.	6	26 idem.	1800	
Manuel Martin.	La Parrilla.	Ocho idem.	id.	12698	569	La Parrilla.	2	19 idem.	61	70
Lucio Zurdo.	Moraleja.	Una idem.	Beneficiencia.	12521	6439	Moraleja.	3	25 idem.	100	
Felipe Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	Un quiñon de tierra.	Patrimonio.	11314	8106	Becilla.	10	14 idem.	244	90
Norberto Inaraja.	Ventosa.	Uno idem.	id.	12024	8981	San Miguel del Pino.	10	21 idem.	1030	
Gregorio Gonzalez.	Matilla de los Caños.	Uno idem.	id.	12269	9078	Berceruelo.	10	22 idem.	156	50
Francisco Gonzalez y otros.	Pedrosa.	Uno idem.	id.	11310	8101	Pedrosa.	10	22 idem.	1330	50
Mateo Berceruelo.	S. Miguel del Pino.	Uno idem.	id.	11027	8984	San Miguel del Pino.	10	22 idem.	1262	50

Valladolid 20 de Mayo de 1881.—El Jefe del Negociado, Eduardo del Rio—V.º B.º, El Jefe Económico, Saavedra.

NUM. 780.

Alcaldía constitucional de Berceruelo.

El día 29 del actual á las once de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo, la su basta única para el arriendo con venta libre de las especies de consumos cereales y sal en el año económico de 1881 á 82, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia, que si en ella no hubiese licitadores quedará terminado, y se procederá al repartimiento general.

Berceruelo 19 de Mayo de 1881.
—El Alcalde, Doroteo Ortega.

NUM. 781.

Ayuntamiento constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se arrienda en pública licitacion con libertad de ventas los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo de 1.923 pesetas 48 centimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate se verificará el día 30 del mes actual á las once de su respectiva mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.
San Pablo de la Moraleja 18 de

Mayo de 1881.—El Alcalde, Aciselo Sobrino.—El Secretario, Antonio Casado.

NUM. 791.

Alcaldía constitucional de Villalar.

Terminado por la Junta pericial de esta villa al apéndice al amillaramiento de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881-82, se halla de manifiesto, por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer en su vista las reclamaciones que se creyeren con derecho.

Villalar a 21 de Mayo de 1881.—
El Alcalde, Juan Casasola.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes.

Villacid.
Encinas.
Valbuena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Imprenta de Lucas Garrido.